



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 21 de abril del presente año, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para efectos de estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto, a efecto de que se desincorpore de la Hacienda Pública Estatal, y se autorice al Titular del Poder Ejecutivo a enajenar a título gratuito un predio ubicado en Villa Tamulté de las Sabanas, del municipio de Centro, Tabasco, presentada por el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco.

II.- Analizando la iniciativa de referencia, la Comisión Ordinaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el dictamen en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2, apartado B, inciso II en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la Federación, las entidades federativas y los municipios garantizarán e incrementarán los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.

En ese sentido, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco establece que:

"Artículo 40.- El Gobierno del Estado, debe hacer efectivo a los pueblos indígenas su derecho a una educación bilingüe gratuita y de calidad; tomando en cuenta criterios académicos y de desempeño profesional del personal docente asignado a las comunidades.

Esta educación bilingüe e intercultural, será impartida en todos los niveles, haciéndose obligatoria la enseñanza de las lenguas Chontal o Yokotán, Chol, Zoque, Tzeltal, Tzotzil y Náhuatl, en la educación de los pueblos indígenas y de sus comunidades donde radican estas etnias."



SEGUNDO. Que con fecha 11 de julio del año 2005, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Tabasco, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; en ese sentido, el 5 de abril de 2006, fue publicado el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado número 6634, Suplemento "C", mediante el cual se crea la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO. Que, la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, inició sus actividades en el poblado de Oxolotán, del municipio de Tacotalpa, y desde entonces ha incrementado su matrícula, por lo que ante la necesidad de atender a núcleos importantes de población indígena en zonas de mayor concentración distantes a ella, en 2013, se apertura en Villa Vicente Guerrero, del municipio de Centla, Tabasco; la primera Unidad Académica para atender una población escolar de 200 alumnos, y el 27 de junio de 2014, su Junta Directiva aprobó la creación de la Unidad Académica en la Villa Tamulté de las Sabanas, del municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO. Que para asegurar la puesta en marcha del ciclo escolar 2014-2015, el 24 de junio de 2014, se celebró con la Escuela Secundaria Técnica número 7, un convenio para el uso de sus instalaciones, el cual tendría vigencia de dos años, a partir de su firma. En ese sentido, el 11 de agosto de 2014, se dio inicio al semestre agosto 2014 – enero 2015, en la Unidad Académica de Tamulté de las Sabanas. Sin embargo, es necesario para el óptimo funcionamiento de la Unidad Académica, que ésta cuente con un espacio de cuando menos 10 hectáreas, para albergar en sus propias instalaciones: edificios académicos, administrativos, de vinculación, para prácticas de salud, talleres y laboratorios, biblioteca comunitaria y salas de conferencias, áreas deportivas, estacionamiento, andadores y vialidades internas.

QUINTO. Que el objetivo de la Unidad Académica de Villa Tamulté de las Sabanas, es atender a 65 comunidades, de las cuales 58 corresponden al municipio de Centro y 7 al municipio de Centla; localidades que concentran aproximadamente 90,584 habitantes que representan el 14.6% hablante de la lengua Yokotan, acción que impactará en la educación bilingüe en la zona.

SEXTO. Que derivado de lo descrito anteriormente y conforme se desprende la iniciativa en estudio, con fecha 20 de julio de 2016, la Mtra. Adela Méndez Martínez, Rectora de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la donación de una fracción de terrero con superficie de 10-00-00 Has, de un predio propiedad del Gobierno del Estado, para la construcción de las instalaciones definitivas de la Unidad Académica de la Villa Tamulté de las Sabanas.



SÉPTIMO. Que el Gobierno del Estado de Tabasco, es propietario de un predio ubicado en la Villa Tamulté de las Sabanas, del municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 42-74-00.00 Hectáreas, según consta en la Escritura Pública número 1,563 (mil quinientos sesenta y tres), Volumen Veintiuno, de fecha 18 de septiembre de 1982, pasada ante la fe del Lic. José Guadalupe del Águila Sánchez, Notario Público sustituto de la Notaría Pública Número Uno, a cargo del titular Lic. Aníbal Vélez Somarriba; documento inscrito en la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, el día 15 de noviembre de 1982, bajo el número 4577, del Libro General de Entradas, a folios 15,316 al 15,320, del libro de duplicados, volumen 106; quedando afectado por dicho acto el predio número 56,962 al folio 62 del Libro Mayor Volumen 223. Mismo se encuentra debidamente inscrito ante la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado con el folio real 190969, predio 56962, según el Certificado de Historia Registral emitido por dicho ente público, volante 307541, de fecha 17 de marzo de 2017.

OCTAVO. Que con el propósito de dar trámite a la solicitud mencionada en el Considerando Sexto, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, inició las gestiones necesarias ante las instancias competentes, solicitando informe sobre las condiciones físicas y la susceptibilidad de enajenación del predio en comento.

NOVENO. Que en relación con el considerando anterior, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), en fecha 11 de octubre de 2016, emitió Dictamen Técnico número 25, mediante el cual determinó factible técnicamente la compatibilidad de uso del suelo, condicionado a utilizar una superficie de 6-00-00 Has, para el desplante de la infraestructura, en virtud de que el resto de la fracción del predio funciona como zona de recarga hidrológica en la temporada de creciente, por lo que se deberá considerar establecer los edificios en la parte del frente con una superficie de 120 m y máximo 500 m lineales, el resto de la superficie de 4-00-00 Has, quedará condicionada para la conservación y solo será susceptible de usarse para zona experimental sin alterar su entorno.

El proyecto a realizar en el predio que solicita la Universidad, contempla que se construirán siete elementos que integrarán las instalaciones constantes de una construcción de 19,800 UBS/m², los cuales serán: Unidad Académica Intercultural (2 edificios curvos), Biblioteca, Cancha de Usos Múltiples, Unidad de Atención y Prácticas de Salud, Centro de integración, Unidad Administrativa y Vinculación, Espacios Deportivos, así como 105 cajones de estacionamiento, que no debe rebasar las 6-00-00 Has, factibles para el desplante.

DÉCIMO. Que con fecha 5 de diciembre de 2016, la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, emitió opinión técnica de compatibilidad/incompatibilidad con el programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET), mediante la cual determinó que en caso de autorizar la construcción de la Unidad Académica, se deberá incluir al proyecto infraestructura



hidráulica de calidad que facilite la hidrodinámica del lugar, con el objetivo de evitar la retención del agua y de garantizar el flujo óptimo de los escurrimientos de la zona, lo anterior, debido a que el predio forma parte de la Unidad de Gestión Ambiental de Conservación, las cuales son áreas del territorio estatal que presentan ecosistemas poco alterados y su objetivo es disminuir los riesgos de la población humana su patrimonio ante los fenómenos hidrometeorológicos, de erosión costera y a los efectos del cambio climático.

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado de las opiniones técnicas emitidas, así como del estudio y análisis de la documentación presentada, resulta procedente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, la fracción de terreno constante de una superficie de 10-00-00 Has.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la solicitud planteada por el Titular del Poder Ejecutivo es factible y viable, dada la emisión de los estudios técnicos que acreditan su procedibilidad y el beneficio de las comunidades indígenas aledañas, ya que representa una opción educativa de calidad para la formación profesional de este sector.

Lo anterior, porque de conformidad con la exposición de motivos de la iniciativa, así como de las documentales descritas en los considerandos anteriores, dicho predio es susceptible de ser utilizado para efectos de la edificación de una Unidad Académica de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, cuyo objetivo primordial es brindar educación de calidad con objeto de formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitarios, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos, con la facultad de desarrollar e implementar programas de docencia, investigación, vinculación, difusión y extensión, desde la perspectiva del reconocimiento y respeto de los haberes y saberes ancestrales tradicionales.

De igual forma, porque en términos de lo señalado por el artículo 36, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado tiene la facultad de autorizar al titular del Poder Ejecutivo la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, como lo es en el presente caso, en donde, dicha petición se justifica, dado que el predio por el cual se solicita su enajenación beneficiará a 65 comunidades del Estado, localidades que concentran aproximadamente 90,584 habitantes que representan el 14.6% hablante de la lengua Yokotan, en aras de preservar el conocimiento de nuestra cultura originaria.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su Desarrollo Económico y Social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:



DECRETO 090

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado de Tabasco, una fracción de 10-00-00 Has de un predio constante de una superficie de 40-57-16.22 Has, ubicado en el poblado Tamulté de las Sabanas, del municipio de Centro, Tabasco; el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa por el Gobierno del Estado, según consta en la Escritura Pública número 1,563 (mil quinientos sesenta y tres), Volumen Veintiuno, de fecha 18 de septiembre de 1982, pasada ante la fe del Lic. José Guadalupe del Águila Sánchez, Notario Público sustituto de la Notaría Pública Número Uno, a cargo del titular Lic. Aníbal Vélez Somarriba; documento inscrito en la Coordinación Catastral y Registral del Estado de Tabasco, el día 15 de noviembre de 1982, bajo el número 4577, del Libro General de Entradas, a folios 15,316 al 15,320, del libro de duplicados, volumen 106; quedando afectado por dicho acto el predio número 56,962 al folio 62 del Libro Mayor Volumen 223.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia competente, enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco un predio constante de una superficie de 10-00-00 Has, del poblado Tamulté de las Sabanas, municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. En 618.81 metros con Parcela Escolar de la Secundaria Técnica No. 7;

Al Sur. En 1,052.55 metros con señores Valencia;

Al Este. En 15.60 metros, 64.63 metros, 67.58 metros, 16.55 metros, y 5.03 metros con camino vecinal Arroyo La Culebra; y

Al Oeste. En 565.36 metros con Parcela Escolar de la Secundaria Técnica No. 7.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial, a la Coordinación Catastral y Registral de Tabasco, para su debida inscripción y toma de nota respectiva.



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



TERCERO.- Los gastos administrativos que en su caso genere la traslación de dominio del bien inmueble, serán cubiertos por la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE

DIP. NORMA GAMAS FUENTES
PRIMERA SECRETARIA